



# Asamblea General

Distr. general  
2 de julio de 2003  
Español  
Original: árabe/español/francés/  
inglés/ruso

---

## Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 170 de la lista preliminar\*

### Medidas para eliminar el terrorismo internacional

## Medidas para eliminar el terrorismo internacional

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 50/53 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, titulada “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”. La información que contiene ha sido presentada por los Estados y organizaciones internacionales.

---

\* A/58/50/Rev.1 y Corr.1.



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1–7	3
II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional . . . . .	8–93	4
A. Información recibida de los Estados Miembros . . . . .	9–72	5
B. Información recibida de organizaciones internacionales . . . . .	73–93	13
III. Instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional . . . . .	94–96	17
A. Situación de las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional . . . . .	94	17
B. Acontecimientos recientes relacionados con la resolución 51/210 de la Asamblea General . . . . .	95–96	26
IV. Información sobre cursos prácticos y de capacitación acerca de la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional . . . . .	97–104	26
A. Sistema de las Naciones Unidas . . . . .	97–102	26
B. Otras organizaciones internacionales . . . . .	103–104	27
V. Publicación de una recopilación de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones . . . . .	105	28

## I. Introducción

1. En su resolución 50/53, de 11 de diciembre de 1995, titulada “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera de cerca la aplicación de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (resolución 49/60, anexo) y que presentara un informe anual sobre la aplicación del párrafo 10 de la Declaración, teniendo en cuenta las modalidades enunciadas en el informe que había presentado a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones (A/50/372 y Add.1) y las opiniones expresadas por los Estados en el debate celebrado en la Sexta Comisión durante ese período de sesiones<sup>1</sup>.

2. En el párrafo 10 de la Declaración, la Asamblea General pidió al Secretario General que prestara asistencia en la aplicación de la Declaración y adoptara con ese fin, dentro de los límites de los recursos existentes, las siguientes medidas prácticas a fin de aumentar la cooperación internacional:

“a) Disponer la recopilación de datos acerca del estado y la aplicación de los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, que incluya información relativa a incidentes causados por el terrorismo internacional y a procesos y condenas penales, sobre la base de la información recibida de los depositarios de esos acuerdos y de los Estados Miembros;

b) Preparar un compendio de las leyes y normas nacionales relativas a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros;

c) Elaborar una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, a fin de ayudar a los Estados a determinar qué aspectos de la cuestión no están comprendidos en esos instrumentos y se deberían tener en cuenta a fin de elaborar un marco jurídico global de convenciones relativas al terrorismo internacional;

d) Estudiar las posibilidades que existen en el sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados a organizar seminarios y cursos de capacitación a fin de combatir los delitos relacionados con el terrorismo internacional.”

3. En una nota de fecha 19 de febrero de 2003, el Secretario General señaló a la atención de todos los Estados la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, y la Declaración anexa a ella y les pidió que, con arreglo a los apartados a) y b) del párrafo 10 de esta última, presentaran información sobre su aplicación antes del 31 de mayo de 2003. En dicha nota, el Secretario General señaló también que, en la información que habían de remitir los Estados, tal vez pudieran prestar atención especial al párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1269 (1999) del Consejo de Seguridad. Además, mediante una carta de fecha 19 de febrero de 2003, el Secretario General invitó a los organismos especializados competentes y otras organizaciones a que, antes del 31 de mayo de 2003, presentaran información u otros materiales pertinentes sobre la aplicación de la Declaración, conforme a lo dispuesto en los apartados a) y d) del párrafo 10.

4. Al 23 de junio de 2003, se habían recibido respuestas de los siguientes Estados: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bahamas, Barbados, Colombia, Cuba, Dinamarca, Estonia, Filipinas, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Islas Marshall, México, Nueva Zelanda, Noruega, Omán, Portugal, Senegal, Suiza, Turquía y Uzbekistán. Varios Estados se refirieron a la información contenida en los informes presentados al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/Docs/sc/committees/1373>.

5. También se habían recibido respuestas de los siguientes órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Organismo Internacional de Energía Atómica, Organización de Aviación Civil Internacional, Organización Marítima Internacional y Organización Mundial de la Salud. Habían enviado respuestas, además, las organizaciones intergubernamentales siguientes: Comunidad de Estados Independientes, Consejo de Europa, Liga de los Estados Árabes, Organización de la Conferencia Islámica, Organización de los Estados Americanos, Unión Africana y Unión Europea. Puede encontrarse información más detallada sobre las actividades antiterroristas de varias organizaciones internacionales, regionales y subregionales en un documento del Consejo de Seguridad publicado para la reunión celebrada por el Comité contra el Terrorismo con dichas organizaciones el 6 de marzo de 2003 (S/AC.40/2003/SM.1/2).

6. En las secciones II, III y IV del presente informe figura información acerca de las medidas adoptadas a nivel nacional e internacional, preparadas sobre la base de los materiales remitidos por los gobiernos y las organizaciones internacionales y otros órganos mencionados en los párrafos 4 y 5 *supra*. La sección V trata de la cuestión de la publicación de una recopilación de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones.

7. En relación con el apartado c) del párrafo 10 de la Declaración, el presente informe no contiene una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes en materia de terrorismo internacional, ya que dicha reseña se incluyó en el informe que el Secretario General presentó a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/336, párrs. 6 a 36). Mediante la aplicación de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, se ha actuado con respecto a varias sugerencias de posibles nuevas medidas que contenía esa reseña, como se expone en la sección III.B *infra*.

## **II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional**

8. Los textos que se presentan en esta sección y que describen las medidas adoptadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales han sido tomados directamente de las respuestas recibidas de los respectivos Estados Miembros y organizaciones internacionales.

## A. Información recibida de los Estados Miembros\*

9. **Albania** mencionó los instrumentos multilaterales en los que es parte y facilitó asimismo información sobre sus leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y represión de los actos de terrorismo internacional<sup>2</sup>.

10. A raíz de los ataques terroristas perpetrados en 2001 contra los Estados Unidos, Albania aceleró los trámites para pasar a ser parte en todos los instrumentos internacionales pertinentes de lucha contra el terrorismo. Albania reaccionó con rapidez a los ataques terroristas declarando su plena solidaridad con los Estados Unidos y fijando su resuelta posición de apoyo a la coalición de naciones que tomaron medidas tajantes contra este mal común. El Parlamento albanés aprobó por unanimidad una resolución manifestando pleno apoyo a la campaña contra el terrorismo y declarando que toda la infraestructura nacional estaba disponible en caso necesario. El Gobierno de Albania procedió de la misma forma, proporcionando apoyo político y adoptando medidas concretas respecto del control fronterizo y de cuestiones económicas, financieras, militares, de seguridad y conexas.

11. Albania respaldó firmemente la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la lucha contra el terrorismo, especialmente las que declaran que el terrorismo constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. A ese respecto, Albania declaró su apoyo a los ataques dirigidos por el Reino Unido y los Estados Unidos contra bases terroristas y su infraestructura en el Afganistán y contra el régimen talibán que apoyaba el terrorismo.

12. De conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el Banco Central albanés constituyó un grupo de trabajo al que se encomendó investigar la posible presencia en el país de activos bancarios pertenecientes a personas incluidas en las listas de quienes apoyan actos terroristas elaboradas por la Oficina de control de activos extranjeros. Tras una investigación detenida del asunto, se congelaron varios activos bancarios pertenecientes a dos ciudadanos extranjeros sospechosos de estar afiliados a organizaciones terroristas. También en este contexto impuso un embargo preventivo sobre ciertos bienes inmuebles.

13. Además, Albania se refirió a distintas medidas adoptadas en relación con la prevención del blanqueo de capitales, en cooperación con las instituciones pertinentes de otros países, y también en los planos subregional y regional.

14. A raíz de medidas concretas adoptadas por organismos especializados albaneses previamente y de la estrecha cooperación con las autoridades competentes de los Estados Unidos que condujo a la identificación y expulsión de 10 presuntos elementos extremistas del territorio albanés, se mejoró una serie de medidas destinadas a reforzar las actividades de lucha contra el terrorismo. En ese sentido se ejerce una supervisión y un control estrictos de todas las organizaciones islámicas de beneficencia que hay en el país.

---

\* En la sección III.A se presenta por separado información sobre la participación de los Estados en los acuerdos multilaterales relativos a la represión del terrorismo internacional. Los informes presentados por los Estados al Comité contra el Terrorismo, del Consejo de Seguridad, contienen más información al respecto. Esos informes pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: [www.un.org/Docs/sc/committees/1373](http://www.un.org/Docs/sc/committees/1373).

15. En estrecha cooperación con los organismos especializados extranjeros pertinentes, el 6 de octubre de 2001 Albania expulsó a cinco ciudadanos extranjeros sospechosos que residían en el país y notificó a otros ciudadanos extranjeros la orden de salir del país. En diciembre de 2001, las autoridades albanesas, de consuno con soldados de Turquía y de los Estados Unidos, incoaron un proceso penal contra un ciudadano extranjero acusado de blanqueo de capitales.

16. Albania se ha adherido a ocho convenciones internacionales contra el terrorismo y está tramitando la adhesión a otros. Se han adoptado una serie de medidas en cumplimiento de la Ley de extranjería. La cooperación con socios internacionales, como los Estados Unidos, Francia, Israel e Italia es cada vez mayor. Se ha advertido al personal de las embajadas, y también a los ciudadanos extranjeros, de que pueden ser objeto de ataques terroristas. Se han adoptado nuevas medidas para proteger las principales instituciones estatales y se han ajustado además las normas y reglas para entrar en dichas instituciones.

17. Se dieron instrucciones claras a todas las autoridades policiales, especialmente a la policía de fronteras, sobre los procedimientos y medidas que han de adoptarse cuando se identifiquen ciudadanos extranjeros peligrosos.

18. Dentro de la cooperación bilateral, Albania ratificó en 2002 un acuerdo con Rumania sobre la cooperación en la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y demás actividades ilícitas y, en 1998, ratificó otro acuerdo con Eslovenia sobre la cooperación en la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes y la delincuencia organizada.

19. **Austria** indicó que había firmado y ratificado todas las convenciones internacionales y regionales contra el terrorismo; facilitó también información sobre sus leyes y reglamentos nacionales sobre la prevención y represión de los actos de terrorismo internacional<sup>2</sup>.

20. Además, Austria mencionó los siguientes procesos penales contra actividades terroristas internacionales.

21. El 27 de julio de 2002, un delincuente desconocido hizo explotar una granada de mano en una discoteca en Linz, que causó heridas graves a varias personas. Dado que a esa discoteca concurrían fundamentalmente adolescentes de origen croata, las autoridades policiales consideraron que podía tratarse de un ataque terrorista por motivos étnicos. Aún no ha finalizado la investigación correspondiente.

22. Por fuentes diplomáticas y a través de los medios de comunicación se dijo que el 13 de diciembre de 2003, en un ataque perpetrado contra el Parlamento indio en Nueva Delhi, se habían utilizado granadas de mano de fabricación austríaca. El ministerio fiscal de la ciudad de Wels incoó un procedimiento contra directivos de la empresa en cuestión por sospechar que había infringido el artículo 17 de la Ley de comercio exterior de Austria. En el curso de las investigaciones no se encontró prueba alguna de actos de la empresa que pudieran hacerla responsable a efectos penales. La misma empresa ya había exportado una planta de fabricación de granadas de mano al Pakistán a fines de los años ochenta. Se supone por ello que las granadas utilizadas en ese ataque terrorista se fabricaron en el Pakistán. Por consiguiente, en enero de 2003 se sobreseyó el procedimiento incoado contra la empresa.

23. Una ciudadana austríaca de origen ruso fue una de las personas que mataron en el ataque terrorista perpetrado el 23 de octubre de 2002 en un teatro de Moscú. El cadáver de la víctima fue enviado a Viena a fines de ese mes. A fin de aclarar la causa de la muerte, el ministerio fiscal de la ciudad de Viena presentó una solicitud para efectuar la autopsia correspondiente, como parte del procedimiento incoado contra delincuentes no identificados acusados de secuestro con violencia. El informe del departamento de medicina forense de la Universidad de Viena aún no está disponible.

24. **Colombia** indicó que estaba tramitando una adhesión a la Convención internacional contra la toma de rehenes, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Además, Colombia facilitó una lista de acuerdos bilaterales de cooperación judicial en asuntos penales, y también textos de las disposiciones pertinentes de su legislación nacional referentes a la prevención y represión del terrorismo internacional<sup>3</sup>.

25. Colombia comunicó asimismo que actualmente no había investigación penal alguna sobre la aplicación de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales sobre el terrorismo internacional.

26. **Cuba** considera que la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional contenida en la resolución 49/60 de la Asamblea General, constituye un instrumento de plena vigencia y actualidad en el contexto del enfrentamiento al execrable flagelo del terrorismo.

27. Cuba ha aplicado y aplica a cabalidad los principios postulados y concepciones adoptadas en la Declaración y reitera su más profundo rechazo a todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones por quien quiera y contra quien quiera que se cometan, y donde quiera que estos ocurran, y sean cuales fueren sus motivaciones, incluidos aquellos en los que hay Estados directa o indirectamente involucrados. Cuba también condena enérgicamente la práctica del terrorismo de Estado.

28. Cuba considera que el terrorismo ha de ser combatido por la comunidad internacional en su conjunto, en un ambiente de estrecha cooperación y en el marco del respeto a la Carta de las Naciones Unidas, a las normas del derecho internacional y al derecho internacional humanitario.

29. En este contexto, Cuba reafirma que sólo a la Organización de las Naciones Unidas corresponde la tarea de conducir y articular una campaña internacional contra el terrorismo. La lucha contra este fenómeno no puede ser concebida ni llevada a cabo en función, únicamente de los intereses nacionales y de las ambiciones de política exterior de algún país en específico.

30. Independientemente del papel que en el enfrentamiento al terrorismo pueden desempeñar otros órganos de las Naciones Unidas, como por ejemplo el Consejo de Seguridad, Cuba desea reiterar que la Asamblea General es el órgano con el mandato y las características necesarias para llevar a cabo eficazmente esta labor.

31. Cuba considera necesario dejar bien sentada su posición de rechazo total a la utilización del enfrentamiento al terrorismo como pretexto para justificar la intromisión en los asuntos internos de otros Estados y la agresión, y para cuestionar la soberanía nacional de los Estados.

32. Cuba ha mantenido siempre una posición constructiva ante cualquier iniciativa legítima y viable dirigida a avanzar en la lucha contra el terrorismo.

33. En este contexto, Cuba recuerda su posición en torno a la adopción de una convención general sobre el terrorismo internacional.

34. Cuba, que ha sido víctima de innumerables acciones terroristas desde 1959, fraguadas, organizadas y financiadas con total impunidad desde el territorio de los Estados Unidos, en muchas instancias por el Gobierno de ese país o con su apoyo expreso, desea reafirmar su convencimiento de la necesidad de avanzar en la definición de los actos de terrorismo cometidos por un Estado con la intención de desestabilizar a otro, patrocinando, financiando, entrenando o protegiendo en su territorio o fuera de éste a elementos terroristas que actúan contra otro Estado.

35. Para Cuba es inaceptable que las actividades de las fuerzas armadas de un Estado que no estén reguladas por el derecho internacional humanitario, sean excluidas del ámbito de aplicación de una futura convención general.

36. Cuba se une al reclamo de países del tercer mundo, al expresar que una convención general sobre el terrorismo internacional ha de garantizar una clara distinción entre el terrorismo y la lucha legítima de los pueblos por su independencia y contra la dominación extranjera, así como en defensa del derecho a su libre determinación.

37. Asimismo, Cuba rechaza la manipulación por algunos Estados de la teoría del derecho inmanente a la legítima defensa para justificar la comisión de actos de terrorismo invocando el supuesto derecho a la llamada “defensa preventiva”. El fin de tal manipulación no es otro que tratar de legitimar la agresión, la injerencia en los asuntos internos de otros Estados y el terrorismo de Estado.

38. Cuba reafirma una vez más su plena disposición de cooperar bilateralmente con cualquier Estado en la lucha contra el terrorismo, siempre que sea sobre la base del respeto a los principios de igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos.

39. Cuba rechaza con todas sus energías la práctica unilateral de algunos Estados, contraria al espíritu de la Declaración y a los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, de arrogarse el derecho a emitir “certificaciones” y “listas” de países que supuestamente auspician el terrorismo internacional<sup>4</sup>. La absurda inclusión de Cuba en la lista de Estados que supuestamente auspician el terrorismo internacional, elaborada anualmente por el Gobierno de los Estados Unidos, responde a cuestiones de política interna de ese país, donde actúa impunemente una mafia terrorista que ha organizado, financiado y realizado cientos de actos de terrorismo contra la nación cubana.

40. Es el Gobierno de los Estados Unidos el que desarrolla una política de genocidio contra el pueblo de Cuba, expresada en el inhumano e irracional bloqueo que se aplica contra Cuba desde hace más de 40 años, el cual ha sido condenado en múltiples ocasiones por la comunidad internacional.

41. Es el Gobierno de los Estados Unidos el que ha mantenido una política de apoyo, sostén y tolerancia al terrorismo que se comete contra Cuba desde su territorio, con la finalidad de privar a la nación cubana del ejercicio de su derecho a la libre determinación.

42. Entre las principales acciones que Cuba ha llevado a cabo en los últimos años en el marco del enfrentamiento al terrorismo constan: la aprobación y ratificación, respectivamente, de todos los tratados internacionales en materia de terrorismo; la aprobación por unanimidad de la ley contra actos de terrorismo, que tiene como objetivo codificar y sancionar las acciones terroristas y otros hechos relacionados sobre la base del Código Penal vigente y de los convenios internacionales adoptados en el marco de las Naciones Unidas que Cuba ha suscrito; la toma de una serie de medidas y acciones en la esfera jurídico-administrativa dirigidas a la prevención y detección de actos de terrorismo y otros delitos internacionales asociados; el cumplimiento cabal con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad; la búsqueda de formas de cooperación bilateral para enfrentar el terrorismo internacional sobre la base del respeto mutuo y la igualdad soberana de los Estados<sup>5</sup>.

43. Durante más de 40 años el pueblo de Cuba ha sido víctima de innumerables acciones terroristas, en su inmensa mayoría planificadas y organizadas desde territorio norteamericano, con el apoyo, la protección y el financiamiento de los sucesivos Gobiernos de los Estados Unidos.

44. Es ampliamente conocido que desde territorio norteamericano operan contra Cuba un sinnúmero de organizaciones terroristas con total impunidad, y que por sus calles han circulado libremente connotados y confesos criminales, entre los que se cuentan reconocidos terroristas y asesinos.

45. La política de apoyo al terrorismo contra Cuba seguida por el Gobierno de los Estados Unidos, la violación por ese país de los Acuerdos Migratorios firmados por ambos Gobiernos para garantizar una emigración legal, ordenada y segura, la existencia en ese país de leyes que estimulan abiertamente la emigración ilegal desde Cuba como la llamada "Ley de Ajuste Cubano", así como el trato benevolente de las autoridades norteamericanas para con los secuestradores de embarcaciones y aeronaves cubanas, comisores de delitos tipificados en instrumentos internacionales en materia de terrorismo suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos, han sido la causa directa de las innumerables acciones terroristas cometidas en Cuba por individuos inescrupulosos que han puesto en peligro la vida de personas, e incluso han asesinado, con la finalidad de secuestrar naves o aeronaves para dirigirse a los Estados Unidos. El Gobierno de ese país no ha intentado, siquiera, devolver a alguna de estas personas reclamadas por la justicia cubana.

46. Estos hechos prueban una vez más la falta de voluntad política del Gobierno de los Estados Unidos para castigar el delito de terrorismo que se comete contra países que mantienen posiciones independientes y no se someten a su política.

47. La doble moral del Gobierno de los Estados Unidos en su pretendida campaña internacional contra el terrorismo, lo constituye la injusta condena por una corte federal venal de Miami de los ciudadanos cubanos Gerardo Hernández, Ramón Labañino y Fernando González, y a los ciudadanos estadounidenses Antonio Guerrero y René González<sup>6</sup>.

48. Al mismo tiempo continúan las acciones de la mafia terrorista de origen cubano radicada en Miami dirigidas a abortar el proceso judicial que se sigue en Panamá contra los terroristas Luis Posada Carriles, Gaspar Jiménez Escobedo, Guillermo Sampoll y Pedro Remón Rodríguez<sup>7</sup>.

49. Una serie de acciones terroristas han sido cometidas contra Cuba durante los últimos 10 meses<sup>8</sup>. La gravedad y la ocurrencia cada vez más frecuente de este tipo de acciones, fomentadas abiertamente por la política de estímulo a la emigración ilegal seguida por el Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba, así como el hecho de que forman parte de un plan de gran envergadura, dirigido a desestabilizar el país, crear una crisis migratoria y propiciar una escalada en las tensiones entre Cuba y los Estados Unidos, que pondría en riesgo la seguridad del país y de la región, obligaron a los tribunales cubanos a imponer severas sanciones penales contra los responsables de estos hechos, llegando incluso a dictar la pena de muerte a algunos de los más violentos terroristas capturados. El Consejo de Estado de Cuba ratificó estas sanciones con dolor, pero teniendo presente la convicción y la responsabilidad de proteger la tranquilidad y la seguridad de su pueblo.

50. El Gobierno de Cuba no ha descansado ni descansará jamás en el ejercicio de su legítima defensa frente a tales acciones.

51. **Dinamarca** proporcionó una traducción al inglés de las partes pertinentes de su Código Penal y su Ley de Administración de la Justicia<sup>2</sup>.

52. **Estonia** facilitó textos de sus leyes y reglamentos nacionales relativas al terrorismo<sup>2</sup> e indicó que éste había sido declarado delito en su Código Penal<sup>9</sup>. Además, Estonia notificó que estaba realizando los trámites para ser parte en el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, que había concertado varios acuerdos bilaterales de lucha contra el terrorismo y que estaba preparando legislación sobre la represión de la financiación del terrorismo.

53. **Alemania** informó de la adición de un nuevo artículo 129b a su Código Penal. El nuevo artículo permite proceder penalmente en Alemania contra personas que participen en organizaciones terroristas que actúen fuera de Alemania, o que apoyen a tales organizaciones. Alemania notificó asimismo que en virtud del nuevo artículo 24c de la Ley bancaria (*Kreditwesengesetz (KWG)*) se había creado un sistema informatizado para recuperar datos fundamentales de cuentas bancarias, y que, entre otras cosas, tal disposición constituiría un instrumento eficaz para congelar activos financieros de determinadas personas y organizaciones a fin de combatir el terrorismo.

54. **Israel** indicó que sus ciudadanos habían seguido sufriendo los estragos de los ataques terroristas más brutales e indiscriminados; facilitó una lista de los principales ataques terroristas perpetrados contra israelíes en el último año<sup>2</sup>.

55. La **Jamahiriyá Árabe Libia** indicó que había firmado una serie de acuerdos bilaterales con Arabia Saudita, Argelia, Italia, Marruecos, el Pakistán y el Yemen en materia de cooperación para la seguridad, que contienen disposiciones relativas a la lucha contra el terrorismo.

56. Con respecto a las disposiciones legislativas referentes a la lucha contra el terrorismo, la Jamahiriyá Árabe Libia informó de que, si bien su legislación nacional no incluía hasta ese momento normas específicas sobre la lucha contra el terrorismo, había una serie de disposiciones destinadas a combatir y castigar los actos

terroristas. Tales disposiciones figuraban en el Código Penal de 1954, es decir, la principal ley penal del país; posteriormente se habían adoptado una serie de disposiciones como enmiendas al Código.

57. Las **Islas Marshall** facilitaron el texto de la Ley contra el terrorismo de 2002<sup>2</sup>.

58. **Nueva Zelandia** facilitó el texto de la Ley sobre represión del terrorismo de 2002<sup>2</sup>.

59. **Noruega** indicó que para sustituir un reglamento provisional de 5 de octubre de 2001, había entrado en vigor el 28 de junio de 2002 un proyecto de ley por el que se enmendaban una serie de leyes a fin de tomar medidas legislativas eficaces contra los actos de terrorismo y la financiación del terrorismo. Además, se habían revisado otras leyes noruegas para estar seguros de que se cumpliera plenamente lo requerido en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

60. En virtud de la nueva legislación, la comisión de un acto terrorista o su financiación, ya sea directa o indirecta, constituye delito grave y acarrea el congelamiento inmediato por parte de las autoridades noruegas de todo activo o fondo perteneciente a cualquier persona o entidad sospechosa de haber cometido tales actos.

61. Por otra parte, Noruega está haciendo los trámites para ser parte en el Protocolo por el que se enmienda el Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo.

62. **Omán** reafirmó su inquebrantable postura respecto del terrorismo internacional y su condena a toda forma de terrorismo cualquiera que sea su motivo o procedencia, y manifestó que tenía presente la necesidad de distinguir entre el terrorismo y el derecho de las personas a la legítima lucha contra la ocupación extranjera, como se afirma en el Convenio árabe sobre la represión del terrorismo y en el Convenio de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional.

63. Omán indicó que estaba considerando la posibilidad de pasar a ser parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. En el plano regional, Omán es parte en el Acuerdo de Seguridad del Consejo de Cooperación del Golfo. Omán facilitó asimismo distintos textos de sus leyes y reglamentos nacionales relacionados con el terrorismo<sup>2</sup>.

64. **Arabia Saudita** declaró que la posición coherente y resuelta adoptada en relación con el terrorismo se basaba en la *Shariah* islámica, de donde dimanaban las leyes y reglamentos nacionales. Pese a que el Reino ha sido objeto del terrorismo durante mucho tiempo, su condena del terrorismo y de los actos terroristas y su empeño por combatirlos no guarda la relación con situaciones o acontecimientos específicos. Su posición sobre este tema se basaba, en cambio, en los siguientes principios:

- Adhesión a la *Shariah* islámica, el derecho internacional, los principios de moralidad y la tradición humanista de la nación árabe;
- Condena del terrorismo y empeño por reprimirlo en todos los foros internacionales y regionales, y participación efectiva en actividades conexas, incluida la participación en la redacción de las correspondientes convenciones internacionales y regionales, y en la firma y ratificación de tales convenciones;

- Firmes medidas contra quienes cometen delitos terroristas, persecución de esos delincuentes y adopción de medidas jurídicas y judiciales contra ellos, de conformidad con lo dispuesto en la *Shariah* islámica y con las obligaciones contraídas por el Reino en los planos internacional, regional y bilateral;
- Fortalecimiento y perfeccionamiento de las leyes y reglamentos sobre la lucha contra el terrorismo y los delitos de terroristas;
- Modernización y desarrollo de órganos de seguridad y demás organismos que se ocupan de la lucha contra el terrorismo;
- Fortalecimiento de la cooperación con otros Estados y organizaciones internacionales y regionales a fin de prevenir y reprimir el terrorismo, especialmente en el ámbito del intercambio de información.

65. Las convenciones y protocolos internacionales en materia de terrorismo en los que Arabia Saudita ha pasado a ser parte se incorporan al ordenamiento jurídico del país, que procura constantemente promover y reforzar sus leyes y reglamentos de lucha contra el terrorismo y la financiación del terrorismo.

66. **Senegal** indicó que en la actualidad en la legislación senegalesa no existe texto alguno sobre la prevención o represión de los actos de terrorismo internacional.

67. No obstante, las autoridades senegalesas competentes han impartido directivas adecuadas para establecer una legislación particular destinada a la prevención y represión de los actos de terrorismo. Las principales orientaciones de dicha legislación son las siguientes:

- La penalización de los actos de terrorismo y la determinación de las penas correspondientes;
- La aplicación de reglas especiales de procedimiento penal que permitan sancionar indefectiblemente a los delincuentes;
- El establecimiento de una nueva organización judicial a tales efectos.

68. **Suiza** informó de que en 2003 se había fijado el objetivo de pasar a ser parte en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

69. Dentro del marco de la ratificación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y a fin de fortalecer su capacidad de lucha contra tal fenómeno, Suiza adoptará próximamente las siguientes normas penales:

- Disposición del Código Penal suizo por la que se reprime la financiación del terrorismo (nuevo artículo 260 quinquies);
- Disposición del Código Penal suizo relativa a la responsabilidad de las personas morales por delitos graves de carácter económico, incluida la financiación del terrorismo (nuevo artículo 100 quater);
- Modificación de la disposición relativa a la competencia de la Confederación en materia de procedimiento penal (transferencia de la competencia de la autoridad cantonal a la autoridad federal) por lo que respecta al delito de financiación del terrorismo (artículo 340 bis modificado).

70. Esta nueva legislación reforzará la amplia gama de instrumentos de que ya dispone Suiza para prevenir y castigar eficazmente la financiación del terrorismo.

71. **Turquía** facilitó una lista de leyes y reglamentos nacionales sobre la prevención y la represión de los actos de terrorismo internacional<sup>2</sup>.

72. **Uzbekistán** proporcionó el texto de la Ley de represión del terrorismo y textos pertinentes de su Código Penal<sup>10</sup>.

## **B. Información recibida de organizaciones internacionales**

### **1. Sistema de las Naciones Unidas**

73. El **Organismo Internacional de Energía Atómica** (OIEA) comunicó que, a raíz de los ataques del 11 de septiembre de 2001, había procedido con rapidez a realizar un examen detenido de los programas internos del Organismo destinados a prevenir actos de terrorismo nuclear y radiológico, y a organizar un amplio plan de mejoramiento de la seguridad nuclear en todo el mundo. El plan de acción del OIEA de protección contra el terrorismo nuclear se está aplicando en la actualidad y abarca ocho esferas de actividad<sup>11</sup>:

- Protección física de los materiales y las instalaciones nucleares;
- Detección de actividades dolosas (como el tráfico ilícito) en que intervienen materiales nucleares y otros materiales radiactivos;
- Fortalecimiento de los sistemas nacionales de contabilidad y control de materiales nucleares;
- Seguridad de las fuentes radiactivas;
- Evaluación de la vulnerabilidad de las instalaciones nucleares, la relación con su seguridad tecnológica y física;
- Respuesta a actos dolosos o a las amenazas de tales actos;
- Adhesión a los acuerdos y directrices internacionales;
- Coordinación y gestión de la información en materia de seguridad física nuclear y asuntos conexos.

74. En septiembre de 2001, el Director General del OIEA convocó un grupo de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos a fin de preparar un proyecto de enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. El 14 de marzo de 2003, el grupo aprobó por consenso su informe final y acordó presentarlo al Director General. En dicho informe, el grupo expone las enmiendas que podrían introducirse en dicha convención. El texto preparado por el grupo indica posibles enmiendas que, entre otras cosas, sugieren la ampliación del ámbito de la Convención a fin de que abarque la protección física de los materiales nucleares objeto de utilización, almacenamiento o transporte a nivel nacional, así como la protección de los materiales y las instalaciones nucleares contra sabotajes; reflejan la importancia del deber nacional de establecer, aplicar y mantener un régimen de protección física; tratan de los Objetivos y principios fundamentales en materia de protección física; establecen la base de cooperación en caso de amenaza verosímil de sabotaje de materiales o instalaciones nucleares o en caso de sabotaje de los mis-

mos; establecen nuevas figuras de delito en materia de sabotaje, contrabando nuclear y ayuda para cometer un delito y organización o dirección de su comisión. Sin embargo, el texto preparado por el grupo sigue conteniendo cierto número de cláusulas, que figuran entre corchetes, sobre las cuales aún no se ha logrado acuerdo: por ejemplo, la forma en que los principios fundamentales de protección física han de incorporarse a una Convención sobre la protección física de los materiales nucleares enmendada; si las figuras de delito deben abarcar los daños al medio ambiente; y si las fuerzas militares deben ser tema de una Convención enmendada. Uno o varios Estados partes deberían iniciar el procedimiento encaminado a convocar una conferencia en la que se examinen las propuestas de enmienda, de conformidad con el artículo 20 de la Convención.

75. La **Organización de Aviación Civil Internacional** (OACI) indicó que, el 14 de junio de 2002, el Consejo de la OACI había aprobado el Plan de acción sobre seguridad de la aviación. Tal plan de acción comprende auditorías periódicas, obligatorias, sistemáticas y armonizadas que permitan evaluar la seguridad de la aviación en todos los Estados contratantes de la OACI.

76. El Consejo estableció asimismo el Programa de la OACI sobre auditoría de la seguridad universal en relación, entre otras cosas, con los dispositivos de seguridad en los aeropuertos y programas de seguridad de la aviación civil, con miras a determinar el grado de aplicación de las normas relacionadas con la seguridad por parte de los Estados.

77. La **Organización Marítima Internacional** (OMI) comunicó, entre otras cosas, que en la Conferencia de 2002 sobre Seguridad Marítima se habían adoptado disposiciones obligatorias que debían incluirse en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), a saber, un nuevo capítulo XI-2 acerca de medidas especiales que incrementarían la seguridad marítima, lo cual se complementaría con un nuevo Código Internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias.

78. La OMI está actualmente revisando la Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, a fin de asegurarse de que tales tratados, en los que se prevé el enjuiciamiento o extradición de los presuntos delincuentes donde sea que se encuentren, sigan siendo adecuadas teniendo en cuenta los hechos del 11 de septiembre de 2001.

79. La OMI está elaborando, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, un documento sobre la nueva identidad de la gente de mar y un nuevo código de prácticas de seguridad portuaria. Cooperan asimismo con la Organización Mundial de Aduanas en materia de integridad de la cadena de transporte multimodal.

80. La **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**, indicó que el informe del Secretario General titulado “Fortalecimiento de la cooperación internacional y de la asistencia técnica en la prevención de lucha contra el terrorismo” contenía información proporcionada por distintos gobiernos sobre la aplicación de instrumentos universales contra el terrorismo y de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Además, en el informe constaba la información proporcionada por algunos Estados Miembros sobre los instrumentos regionales y acuerdos bilaterales en los que eran parte. También contenía información sobre medidas en los pla-

nos nacional e internacional para combatir el terrorismo y sobre las medidas legislativas nacionales contra el terrorismo.

## 2. Otras organizaciones internacionales

81. La **Unidad Africana** recordó que hacía tiempo que sus Estados miembros manifestaban inquietud por el fenómeno del terrorismo, que no cesaba de crecer. Esta preocupación común en todo el continente se plasmó por primera vez dentro de la Organización de la Unidad Africana (OUA) a principios del decenio de 1990. Los primeros intentos de la OUA de luchar contra el terrorismo pretendían atajar las causas fundamentales y fortalecer la integración continental y la cooperación inter-estatal en África. En este sentido, la Organización adoptó dos resoluciones, en 1992 y 1994, que tenían por objeto regular ciertos comportamientos, como el extremismo en las relaciones interafricanas y el uso de la religión para justificar actos terroristas y demás actos violentos.

82. La Unión Africana ha continuado las ideas de su predecesor y está decidida a llevar la campaña contra el terrorismo en África a un plano distinto, intensificando la cooperación y estableciendo nuevas normas y obligaciones concretas para los Estados miembros, así como a incrementar la cooperación con la comunidad internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

83. Además de su participación en instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo, especialmente los concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y del respaldo que presta a tales instrumentos, la Unión Africana ha adoptado distintas medidas tendentes a eliminar el flagelo del terrorismo y los problemas relacionados con éste, como la corrupción, el narcotráfico y la delincuencia organizada transnacional, la proliferación de armas ligeras y de armas de destrucción en masa, la trata de personas y el blanqueo de dinero. Estas medidas comprendieron, por ejemplo, la aprobación en Argel, en 1999, de la Convención de la OUA sobre la prevención y lucha contra el terrorismo, por la que se condenaban inequívocamente todos los actos de terrorismo donde quiera que se produjesen. La aprobación de la Convención de Argel fue el primer paso importante de carácter legislativo integral frente al flagelo del terrorismo en África. La Convención reconoce claramente la gravedad que supone la amenaza del terrorismo. Proporciona una definición y una noción africanas del terrorismo, y hace una clara distinción entre la lucha legítima por la libertad de los pueblos sometidos a dominación colonial u ocupación extranjera y los delitos de terrorismo.

84. El **Consejo de Europa** indicó que el 15 de mayo de 2003 se había adoptado un protocolo por el que se enmendaba el Convenio Europeo sobre la Represión del Terrorismo.

85. Manifestó además que las medidas de lucha contra el terrorismo que se adoptaran debían tener como prioridad los siguientes aspectos:

El estudio de los conceptos de “apología del terrorismo” e “incitación al terrorismo”;

Técnicas especiales de investigación;

Protección de testigos y *arrepentidos*;

Cooperación internacional para hacer cumplir la ley;

Lucha contra la financiación del terrorismo;

Temas relacionados con cuestiones de identificación.

86. Estas prioridades<sup>12</sup> se examinarán y se aplicarán progresivamente, en particular dentro del contexto del Comité Europeo para Problemas Criminales y el Comité Europeo de Cooperación Jurídica. Se constituyó el Comité de Expertos en Terrorismo a fin de examinar periódicamente los progresos alcanzados con las medidas prioritarias de lucha contra el terrorismo y formular nuevas propuestas destinadas a intensificar la respuesta contra el terrorismo al tiempo que se preservan y promueven los derechos humanos y las libertades fundamentales.

87. Con respecto a la lucha contra la financiación del terrorismo, el Comité de Ministros aprobó la revisión de las atribuciones del Comité especial de expertos en evaluación de medidas contra el blanqueo de capitales a fin de incluir en ellas la autoevaluación y la mutua evaluación del cumplimiento por los Estados de las ocho recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo formuladas por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales. Tales recomendaciones abarcan, entre otras cosas, obligaciones específicas de que los Estados adopten medidas inmediatas para ratificar los instrumentos de las Naciones Unidas, penalizar la financiación del terrorismo, informar de transacciones sospechosas relacionadas con el terrorismo y prestar la mayor cooperación internacional posible a las investigaciones sobre la financiación del terrorismo.

88. El Consejo de Europa ha constituido asimismo un Grupo consultivo sobre los medios de comunicación y el terrorismo, al que se encomendó la tarea de reunir información sobre iniciativas existentes regulatorias o autorregulatorias sobre la información sobre el terrorismo por los medios de comunicación y la lucha contra éste. El Grupo evaluará también la pertinencia y eficacia de esas iniciativas, y examinará las restricciones que se imponen a la libertad de los medios de comunicación en distintos países y los motivos que se invocan para esas restricciones, teniendo en cuenta el artículo 10 del Comité Europeo para la Protección de los Derechos Humanos. Además, el Grupo reunirá información sobre las iniciativas que estén adoptando los medios de comunicación para explicar las causas del terrorismo y promover la mejor comprensión entre los pueblos.

89. Por último, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia ha decidido redactar una recomendación general de política sobre la lucha contra el terrorismo y contra el racismo. En ella se abordarán cuestiones relacionadas con los riesgos resultantes de incluir elementos racistas en las medidas antiterroristas, y de la aplicación o consecuencias de tales medidas.

90. La **Unión Europea** facilitó un resumen de las actividades realizadas en el ámbito de la lucha contra el terrorismo<sup>13</sup>.

91. La **Organización de los Estados Americanos (OEA)** destacó que se había aprobado la Convención Interamericana contra el Terrorismo, que ofrece la base jurídica para que los signatarios actualicen sus respectivos sistemas nacionales de modo que reflejen la distinta naturaleza que revisten ahora las amenazas terroristas. En particular, el establecimiento de unidades nacionales de inteligencia financiera proporcionará a los Estados Miembros nuevos instrumentos para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. La capacitación, intercambio de información y cooperación técnica a que obliga la Convención aumentará la capacidad de la región para afrontar una gran variedad de actos terroristas nuevos y

tradicionales. La mejora de los controles de fronteras reforzará las campañas contra los traficantes de estupefacientes y de armas, y contra los terroristas. Gracias al intercambio de información se puede ayudar a evitar actos terroristas y a que las autoridades investiguen y enjuicien a los terroristas y a quienes los respaldan. Por último, la Convención proporciona a los Estados Miembros nuevos instrumentos que permiten mejorar la asistencia jurídica mutua, especialmente denegando la excepción de “delito político” a los terroristas acusados.

92. Los Estados Miembros se enfrentan ahora al reto de aplicar la Convención mediante una legislación nacional y prácticas administrativas eficaces, y de continuar posteriormente con la debida capacitación de quienes deben emplear los nuevos instrumentos de lucha contra el terrorismo.

93. El plan de trabajo del Comité Interamericano contra el Terrorismo<sup>14</sup> insta a que se elaboren programas en dos áreas generales, a saber, el intercambio de información y la capacitación, y señalar dos esferas cruciales que han de afinarse: el fortalecimiento de las salvaguardias contra la recaudación de fondos y las transferencias de dinero para el terrorismo y la mejora del control de las personas y los materiales que cruzan fronteras nacionales. La secretaría ha iniciado programas en todas estas esferas.

### **III. Instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional**

#### **A. Situación de las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional**

94. Actualmente existen 21 tratados mundiales o regionales relativos al tema del terrorismo internacional. Los instrumentos incluidos en la presente lista están representados por las letras que figuran a la izquierda, que se han utilizado en los cuadros siguientes para indicar la situación de cada instrumento:

- A. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (entró en vigor el 4 de diciembre de 1969): situación al 31 de mayo de 2003<sup>15</sup>;
- B. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (entró en vigor el 14 de octubre de 1971): situación al 31 de mayo de 2003<sup>15</sup>;
- C. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (entró en vigor el 26 de enero de 1973): situación al 31 de mayo de 2003<sup>15</sup>;
- D. Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973 (entró en vigor el 20 de febrero de 1977): situación al 25 de junio de 2003<sup>16</sup>;
- E. Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 (entró en vigor el 3 de junio de 1983): situación al 25 de junio de 2003<sup>16</sup>;

- F. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmada en Viena el 3 de marzo de 1980 (entró en vigor el 8 de febrero de 1987): situación al 11 de junio de 2003<sup>17</sup>;
- G. Protocolo para la represión de los actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 (entró en vigor el 6 de agosto de 1989): situación al 31 de mayo de 2003<sup>15</sup>;
- H. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (entró en vigor el 1° de marzo de 1992): situación al 31 de mayo de 2003<sup>18</sup>;
- I. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (entró en vigor el 1° de marzo de 1992): situación al 31 de mayo de 2003<sup>18</sup>;
- J. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1° de marzo de 1991 (entró en vigor el 21 de junio de 1998): situación al 31 de mayo de 2003<sup>15</sup>;
- K. Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997 (entró en vigor el 23 de mayo de 2001): situación al 25 de junio de 2003<sup>16</sup>;
- L. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999 (entró en vigor el 10 de abril de 2002): situación al 27 de junio de 2003<sup>16</sup>;
- M. Convención árabe sobre la represión del terrorismo, firmada en una reunión celebrada en la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes en El Cairo el 22 de abril de 1998 (entró en vigor el 7 de mayo de 1999): situación al 16 de junio de 2003;
- N. Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, aprobada en Uagadugú el 1° de julio de 1999: situación al 30 de junio de 2003;
- O. Convención Europea para la Represión del Terrorismo, concertada en Estrasburgo el 27 de enero de 1977 (entró en vigor el 4 de agosto de 1978): situación al 23 de junio de 2003<sup>19</sup>;
- P. Convención de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la prevención y represión de los actos de terrorismo encuadrados como delito contra las personas y actos conexos de extorsión de alcance internacional, concertada en Washington, D.C. el 2 de febrero de 1971 (entró en vigor el 16 de octubre de 1973): situación al 23 de junio de 2003<sup>20</sup>;

- Q. Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo, aprobada en Argel el 14 de julio de 1999 (entró en vigor el 6 de diciembre de 2002): situación al 15 de mayo de 2003;
- R. Convención regional sobre la eliminación del terrorismo de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, firmada en Katmandú el 4 de noviembre de 1987 (entró en vigor el 22 de agosto de 1988): los siete Estados miembros de la Asociación (Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka) son partes en la Convención;
- S. Tratado de Cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes para Combatir el Terrorismo, hecho en Minsk el 4 de junio de 1999: situación al 19 de junio de 2003;
- T. Convención Interamericana contra el Terrorismo, aprobada en Bridgetown el 3 de junio de 2002: situación al 30 de junio de 2003<sup>20</sup>;
- U. Protocolo por el que se enmienda el Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, aprobado en Estrasburgo el 15 de mayo de 2003: situación al 23 de junio de 2003<sup>19</sup>.

Cuadro 1

**Participación total en las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional**

<i>Firma</i>																				
<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>H</i>	<i>I</i>	<i>J</i>	<i>K</i>	<i>L</i>	<i>M</i>	<i>N</i>	<i>O</i>	<i>P</i>	<i>Q</i>	<i>R</i>	<i>S</i>	<i>T</i>	<i>U</i>
40	76	54	25	39	45 <sup>a</sup>	68	41	39	51	58	132	22 <sup>b</sup>	6	43	19	41 <sup>c</sup>	–	8	33	31

  

<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>																				
<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>H</i>	<i>I</i>	<i>J</i>	<i>K</i>	<i>L</i>	<i>M</i>	<i>N</i>	<i>O</i>	<i>P</i>	<i>Q</i>	<i>R</i>	<i>S</i>	<i>T</i>	<i>U</i>
176	176	178	131	122	87 <sup>a</sup>	134	59	80	94	97	88	16 <sup>b</sup>	8 <sup>b</sup>	40	16	22 <sup>c</sup>	7	5	6	–

<sup>a</sup> Incluida la Comunidad Europea de Energía Atómica, que no figura en el cuadro 2.

<sup>b</sup> Incluida la Autoridad Palestina.

<sup>c</sup> Incluida la República Democrática Árabe Saharaui.













## **B. Acontecimientos recientes relacionados con la resolución 51/210 de la Asamblea General**

95. En su resolución 57/27 de 19 de noviembre de 2002, la Asamblea General reafirmó el mandato del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996. El Comité Especial celebró su séptimo período de sesiones del 31 de marzo al 2 de abril de 2003 para continuar la elaboración de un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, asignando tiempo suficiente a seguir examinando las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y mantener en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones<sup>21</sup>.

96. Se espera que la labor del Comité Especial prosiga durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, dentro del marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión.

## **IV. Información sobre cursos prácticos y de capacitación acerca de la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional**

### **A. Sistema de las Naciones Unidas**

97. El **Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)** indicó que está realizando un extenso programa de capacitación, talleres y seminarios relacionados con la protección física y destinados a un público internacional, regional y nacional. En un centro de capacitación de la Federación de Rusia, donde se habían puesto a disposición instalaciones de formación sobre el terreno para capacitar a operadores de instalaciones nucleares de origen y diseño ruso, se llevó a cabo un curso de capacitación sobre el terreno sobre la aplicación práctica de la protección física. Se está procurando actualmente seguir modernizando este centro de capacitación para ensayar el diseño de sistemas de protección física, incluida la alarma, la detección y el retardo. Luego se impartirá formación a un mayor grupo de Estados. Se impartió un curso piloto regional sobre la seguridad de las instalaciones nucleares para tratar concretamente de aspectos de la seguridad de las “instalaciones mixtas” en donde funcionan reactores y laboratorios de investigación y se producen fuentes radiactivas. Además, un plan provisional de trabajo prevé un seminario de sensibilización regional para África a fin de combatir el tráfico ilícito, y misiones de evaluación de la seguridad nuclear en cinco Estados que han solicitado tal asistencia. Gracias al seminario se podrá determinar la asistencia en materia de seguridad nuclear necesaria en el futuro.

98. La **Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)** sigue desarrollando su programa de capacitación en seguridad de la aviación que consta de una serie de módulos de capacitación en seguridad de la aviación, destinados a ser aplicados a escala mundial. Hasta la fecha se han finalizado siete de tales módulos, que están listos para la venta y distribución en toda la comunidad internacional de la aviación civil. La OACI está ahora finalizando los siguientes módulos de capacitación:

negociación sobre rehenes y ejercicios prácticos para situaciones de crisis. Se está también elaborando un módulo de formación de auditores nacionales con el fin de contribuir a la aplicación del programa de auditoría de la seguridad de la aviación. Estas iniciativas tienen por finalidad proporcionar a los Estados los instrumentos de formación necesarios que les ayudarán a elaborar sus respectivos programas nacionales de formación en seguridad de la aviación. Además, se han formulado y se están realizando en los centros regionales de formación en seguridad de la aviación, en todas las regiones abarcadas por la OACI, seminarios y talleres temáticos destinados a responder a las necesidades de formación de los Estados y prestarles asistencia en elaboración de programas.

99. La **Organización Marítima Internacional (OMI)** informó de que en febrero de 2002 había iniciado un programa de dos años de duración de asistencia mundial en materia de seguridad marítima y de que, el primer año, se habían celebrado varios seminarios y talleres subregionales.

100. La **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito** indicó que su Subdivisión de Prevención del Terrorismo había estado trabajando intensamente en el último año a fin de ayudar a los Estados a organizar talleres y cursos de formación sobre la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional<sup>22</sup>.

101. En octubre de 2002, previa consulta con los Estados Miembros, puso en marcha el Programa Mundial contra el Terrorismo. El objetivo general de este programa es responder rápidamente a las solicitudes de asistencia para combatir el terrorismo. Dentro de este marco, el Centro para la Prevención Internacional del Delito está llevando a cabo dos proyectos relativos al fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo. El primero de ellos, un proyecto de asistencia preparatoria, incluye una guía legislativa de las convenciones y protocolos universales contra el terrorismo.

102. El proyecto completo de fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo incluye, entre otras cosas, la asistencia legislativa directa para ayudar a los países a preparar los proyectos de ley necesarios para pasar a ser parte en los instrumentos internacionales relacionados con la prevención y represión del terrorismo internacional. Supone asimismo reuniones de trabajo regionales y subregionales para efectuar un examen analítico de la inclusión en las legislaciones nacionales de los delitos previstos en tales instrumentos internacionales. Además, en el marco del proyecto, podrán celebrarse reuniones regionales de grupos de expertos para elaborar leyes modelo, así como secciones de leyes modelo, y seminarios nacionales para que los profesionales aumenten su capacidad cumplir con las principales obligaciones previstas en los instrumentos internacionales mencionados anteriormente. Hasta la fecha se han prestado servicios de asesoría jurídica, a 22 países que la han solicitado y se prevé prestar asistencia a otros 15 países aproximadamente en lo que resta de 2003.

## **B. Otras organizaciones internacionales**

103. La **Organización de los Estados Americanos (OEA)** comunicó que había empezado a elaborar una serie de programas de formación para ayudar a los Estados Miembros a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, y para incrementar sus conocimientos sobre cuestiones específicas relacionadas con medidas antiterroristas. La estrategia consiste en buscar la oportunidad de

brindar conocimientos importantes pero evitando la repetición de las mismas actividades. Se está elaborando una lista de posibilidades de formación, brindadas por otras organizaciones, que pueden solicitar directamente los Estados Miembros.

104. A continuación se enumeran algunas de las iniciativas de formación que se están elaborando actualmente:

- “Métodos y tipologías terroristas”: curso básico que se ofrecerá e impartirá en línea;
- Ejercicio de toma de decisiones en un incidente terrorista de explotación de materiales radiológicos en el Caribe;
- Seminario sobre cuestiones esenciales de la aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo;
- Investigación de la financiación del terrorismo destinada a las unidades de inteligencia financiera;
- “Prácticas más eficaces” de lucha contra la financiación del terrorismo;
- Introducción a la seguridad cibernética.

## **V. Publicación de una recopilación de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones**

105. La Secretaría está recopilando material que se incluirá en un segundo volumen de United Nations Legislative Series titulado National Law and Regulations on the Prevention and Supression of International Terrorism. Part II. A este respecto, la Secretaría desea reiterar su solicitud a fin de que los Estados que aún no lo hayan hecho presenten sus contribuciones en inglés o francés.

### *Notas*

<sup>1</sup> Téngase presente también la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (resolución 51/210, anexo).

<sup>2</sup> El texto puede obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

<sup>3</sup> El texto puede obtenerse en español en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

<sup>4</sup> La contribución de Cuba incluye un anexo con la Declaración, con fecha 2 de mayo de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba en respuesta a la inclusión de Cuba en la lista de Estados que supuestamente auspician el terrorismo, elaborada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos; el anexo está disponible en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

<sup>5</sup> Puede obtenerse información más detallada en los archivos de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos y en los informes presentados por Cuba al Comité contra el Terrorismo, del Consejo de Seguridad (S/2002/15 y S/2002/1093).

<sup>6</sup> Puede obtenerse más información en los archivos de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos y en el informe de 2002 del Secretario General sobre las medidas para

eliminar el terrorismo internacional (documento A/57/183), así como en los documentos A/56/969, A/56/1031 y A/57/760.

- <sup>7</sup> Puede obtenerse más información en los archivos de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos y en el informe de 2002 del Secretario General sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional (A/57/183), así como en el informe anteriormente mencionado presentado por Cuba al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad (S/2002/15).
- <sup>8</sup> Puede obtenerse más información en los archivos de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- <sup>9</sup> La definición de “terrorismo” figura en la sección 2 (Delitos contra el poder del Estado) del capítulo 15 (Delitos contra el Estado).
- <sup>10</sup> El texto está disponible en ruso en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- <sup>11</sup> El resumen del plan y los progresos realizados pueden obtenerse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Véase también el documento S/AC.40/2003/SM.1/2.
- <sup>12</sup> Véase también <http://www.coe.int/gmt>.
- <sup>13</sup> Véanse los documentos S/AC.40/2003/SM.1/2, S/2001/1297 y S/2002/928.
- <sup>14</sup> Véase <http://www.cicte.oas.org>.
- <sup>15</sup> [www.icao.int/cgi/goto.leb.pl?icao/en/leb/treaty.htm](http://www.icao.int/cgi/goto.leb.pl?icao/en/leb/treaty.htm).
- <sup>16</sup> [www.un.org/law](http://www.un.org/law).
- <sup>17</sup> [www.iaea.org/worldatom/Documents/Legal](http://www.iaea.org/worldatom/Documents/Legal).
- <sup>18</sup> [www.imo.org](http://www.imo.org).
- <sup>19</sup> [www.legal.coe.int](http://www.legal.coe.int).
- <sup>20</sup> [www.oas.org/](http://www.oas.org/).
- <sup>21</sup> Para el informe del Comité Especial, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/58/37)*.
- <sup>22</sup> Véase el documento S/AC.40/2003/SM.1/2.